



PROYECTO DE LEY Servicio de Transporte Escolar para Barrios Populares

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Creación. Créase el Servicio de Transporte Escolar gratuito para los y las estudiantes que habitan en los Barrios Populares de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso y transporte a los establecimientos escolares para los y las estudiantes de barrios populares que no cuenten o tengan alguna dificultad en el acceso al transporte público.

Artículo 3°- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MEGCBA), o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°- Destinatarios. Estudiantes asistentes a escuelas públicas de gestión estatal y privadas con cuota cero del nivel inicial, primario y medio, residentes en barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°- Principios. Son principios rectores de la presente ley:

- La educación y el conocimiento entendidos como “un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006, art. 2.
- Ley Nacional N° 27.453/2018 “Régimen de regularización dominial para la integración sociourbana”.
- La responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en reconocer y garantizar un sistema educativo inspirado en la solidaridad, así como asegurar el acceso y permanencia de los/as estudiantes a través de políticas sociales complementarias (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, artículo 23).
- Ley N° 6760/2024 de la Ciudad de Buenos Aires, “Adhesión a Ley Nacional N° 27.453 y al Registro Nacional de Barrios Populares creado por el Decreto N° 358/2017 y modificatorios.
- Ley N° 1665/2005 de la Ciudad de Buenos Aires, referida a las pautas del transporte escolar.

Artículo 6° - Entiéndase por “Barrio Popular” a aquel con las características definidas en la Ley Nacional N° 27.453/2018. A los efectos de la presente Ley, se deberán contemplar la totalidad de barrios populares estipulados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

TÍTULO II INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 7° - Inscripción.

a) La Inscripción al servicio se realizará a través del dispositivo que la autoridad de aplicación disponga. Esta deberá garantizar tanto una modalidad remota como presencial. Esta última se realizará en los Centros de Gestión y Participación de las distintas comunas de la Ciudad y en los establecimientos educativos a los que asistan los/as estudiantes solicitantes.

b) Se habilitarán dos períodos de inscripción por ciclo lectivo. Uno durante los meses de diciembre a febrero inclusive; y otro de junio a agosto inclusive. La vacante asignada a cada estudiante durará un ciclo lectivo.



c) Podrán inscribirse, en ambas convocatorias, estudiantes de cualquier año del nivel inicial, primario (1° a 7°) y del ciclo básico del nivel medio (1° y 2°) de todas las modalidades, de escuelas públicas de gestión estatal y privadas con cuota cero, y pertenecientes al artículo 4° de esta ley.

Artículo 8° - Documentación. Los/as postulantes deberán adjuntar copia de Documento Nacional de Identidad e informar su domicilio real bajo Declaración Jurada, y/o certificado expedido por institución civil, gubernamental o religiosa que indique que la vivienda del estudiante se encuentra en un barrio popular; y constancia de alumno/a regular con la información del establecimiento educativo al que se asiste.

Artículo 9° - La asignación de vacantes en el servicio de transporte escolar quedará a cargo de la autoridad de aplicación y se hará según lo establecido en la presente ley, teniendo esta que mantener como prioridad:

- **Inc 1:** Estudiantes cuya vacante escolar hubiera sido asignada por el mismo GCBA a una escuela situada fuera del barrio de residencia del estudiante.
- **Inc 2:** Estudiantes residentes en comunas con mayor cantidad de barrios populares.

Artículo 10° - Renovación. Quienes ya cuenten con vacante en el servicio de transporte y deseen renovarla para el ciclo lectivo inmediatamente posterior, tendrán garantizada su nueva vacante y podrán solicitar su renovación en el período de inscripción de diciembre-febrero, declarando la continuidad de su domicilio de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 8°.

Artículo 11° - Difusión. La Autoridad de Aplicación y los organismos gubernamentales que se consideren pertinentes, deberán difundir las dos convocatorias a inscripción al servicio de transporte escolar mediante la página web del MEGCBA y sus canales oficiales y en las escuelas contempladas en el artículo 4° de la presente Ley. También distribuir información referida a las características del Servicio y sus destinatarios/as.

Artículo 12° - De forma.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

Nuestra Ciudad cuenta con un sistema educativo diverso, con escuelas pertenecientes a diversas modalidades y con numerosos proyectos. Es este sistema el que alberga a cientos de estudiantes en los niveles obligatorios, residentes en los barrios de nuestra jurisdicción. Su derecho a la educación, tanto en términos de acceso, como de permanencia y egreso están dispuestos en la normativa nacional y jurisdiccional. Tal es así que la Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006 en su artículo 4° establece que “El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”.

A su vez, la propia Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 23 que la “La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática” (...) y “Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo”, así como “asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos”. Parte de estas políticas la podrían constituir las planteadas en este proyecto de norma.

En relación al transporte escolar, la Ley 1665/2005 de la Ciudad de Buenos Aires expresa, a partir del Anexo incorporado en su artículo 1°, que el mismo “consiste en el traslado a título oneroso o gratuito de alumnos de nivel inicial, primario o medio que cursan sus estudios en colegios o escuelas de gestión pública o privada, ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires, con origen o destino a dichos establecimientos” y que “quedan comprendidos dentro de la definición el transporte de más de seis (6) alumnos de manera simultánea, y el transporte de más de seis (6) menores de hasta dieciocho (18) años de edad”.

En ese contexto, cabe destacar que un gran número de niños/as, jóvenes y adolescentes residen en barrios con reconocidas dificultades en la movilidad y el transporte público, así como con distintos derechos constitucionales vulnerados. Nos referimos a quienes viven en distintos barrios populares de la Ciudad. Barrios reconocidos en esta jurisdicción a través de la sanción de la Ley N° 6760/2024 de la Ciudad de Buenos Aires, de “Adhesión a Ley Nacional N° 27.453 y al Registro Nacional de Barrios Populares creado por el Decreto N° 358/2017 y modificatorios”.



Es en dicho marco normativo en el que se ubica y sustenta este Proyecto de Ley.

Por otro lado, y como se expresó anteriormente, en esta Ciudad existen alrededor de 49 barrios populares en los que el acceso al transporte público y a la movilidad en general se encuentra vulnerado, así como el acceso a diversos servicios. Tal es así que en la publicación “Hacia una Ciudad inclusiva. Desafíos de movilidad en barrios populares”, realizado en conjunto entre la *Agence Française de Développement* y *Codatu* con el GCBA, se afirma que “Las barreras que se encuentran (en la movilidad dentro de los barrios populares) no son solo físicas, como la falta de infraestructura adecuada para la circulación de peatones, o la falta de cobertura del transporte público en determinadas áreas, sino también sociales y económicas, que limitan el acceso de los habitantes de estos barrios a las oportunidades que les ofrece la ciudad”.

Uno de los obstáculos vinculados a dicha movilidad es el acceso a escuelas que se encuentran por fuera de dichos barrios. Al observar el informe antes mencionado se encuentra que alrededor del 40% de las personas de los 8 barrios estudiados viajaron fuera del barrio para ir a estudiar.

Se entiende que este es el motivo por el cual el GCBA ha puesto a disposición unidades de transporte escolar. Sin embargo, no se encuentra en los canales de público acceso la información referidos a Educación pertinente a este servicio. También son varias las preocupaciones y limitaciones referidas por familias en esta temática, tanto en el acceso a la información, como la inscripción, exclusiones, la asignación de vacantes escolares realizada por el mismo GCBA por fuera del barrio de residencia, o criterios de locación para acceder a ese transporte escolar. Tampoco se encuentra unificado y de forma clara el funcionamiento del transporte escolar para esta población específica, ni los criterios de selección, aspectos que también motivan la presentación de este proyecto.

Dichas cuestiones han derivado en un proyecto de resolución antes presentado, expediente 230-D-2025, requiriendo información por las demandas sociales ya expresadas. Así como en presentaciones e intervenciones de organismos, tales como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público de la Defensa.

Es necesario construir una política pública, reconociendo y partiendo de lo existente, pero también fortaleciéndolo, así como creando nuevas herramientas que den respuesta a nuestros vecinos y vecinas, y contribuyan a cumplir con el pleno ejercicio del derecho constitucional a educarse. Así como también aportar a una Ciudad que realmente incluya a todos y todas.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de este proyecto de Ley.

